Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto admite reforma demanda
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00562-00

Subsanada en tiempo y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

1. ADMITIR por esta **ÚNICA VEZ** la reforma de la demanda presentada por la apoderada del extremo demandante.

2. Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor de **Franci Carolina Sánchez Quintero** contra **Martha Janeth Garzón** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. P-001

1.1. Por $54.645.073, M/cte., por concepto del capital contenido en el literal a) del pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 31 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por $689.761 M/cte., por concepto del saldo de intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 17 de junio al 16 de septiembre de 2022, contenidos en el literal b) del pagaré indicado y relacionado en el libelo de la reforma de la demanda.

1.4. Por $9.470.470 M/cte., por concepto del saldo de intereses de mora causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 17 septiembre de 2022 al 30 de marzo de 2023, contenidos en el literal b) del pagaré indicado y relacionado en el libelo de la reforma de la demanda.

1.5. Por $919.040 M/cte., por concepto del saldo pendiente por

pagar de gastos administrativos y de seguros, contenidos en el literal b) del pagaré indicado y relacionado en el libelo de la reforma de la demanda.

1.6. Por $2.526.693 M/cte., por concepto del valor adeudado por cobranza pre-jurídica, contenidos en el literal b) del pagaré indicado y relacionado en el libelo de la reforma de la demanda.

1.7. Por $7.195.551 M/cte., por concepto de cobro jurídico, contenidos en el literal b) del pagaré indicado y relacionado en el libelo de la reforma de la demanda.

1.8. Por los intereses moratorios sobre el valor contenido en los numerales 1.5., 1.6. y 1.7., desde el 31 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído **por estado** a la parte demandada, la cual se le corre traslado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación (núm. 4º, art. 93 del CGP). **Secretaría**, controle el término respectivo y vencido el mismo ingrese el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite de instancia respectivo.

Al tenor del numeral 2º del artículo 468 de la norma en mención, se decreta el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la oficia de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

Se reconoce personería al abogado Miguel Ángel Reyes Ovalle como apoderado del extremo demandante, en la forma y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 165 del 20 de octubre de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6596f54e9a028611b8cc35ffca3dbcd21b590db17e5cc34cd89cf62ecae492**
Documento generado en 19/10/2023 05:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica